

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SONSECA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos, que regirán para el ejercicio 2010, adoptado en sesión plenaria ordinaria del día 1 de octubre de 2009, el citado acuerdo se eleva a definitivo procediéndose a su publicación, en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Según el citado acuerdo, el texto de las modificaciones de las Ordenanzas queda redactado con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 3: Se modifica el último párrafo de este artículo, con el siguiente tenor literal.

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas.

Dicha bonificación se aplicará de forma rogada a solicitud del interesado y se aplicará exclusivamente a la vivienda que se utilice de forma habitual, siempre que la suma de todas las rentas anuales, divididas entre todos los miembros de la unidad familiar, no supere los 6.000,00 euros anuales. Bonificación a aplicar según valor catastral del inmueble:

Valor catastral inferior a 50.000,00 euros, 20 %

Valor catastral entre 50.000,00 y 65.000,00 euros, 15 %

Valor catastral entre 65.001,00 y 80.000,00 euros, 10 %

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de vía pública con mercancías y venta fuera de establecimiento comercial permanente (Mercadillo).

Se suprime el punto 2 del artículo 5 de esta ordenanza que tiene hasta ahora el siguiente tenor literal:

Artículo 5.- Normas de gestión.

2. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido por los interesados la correspondiente licencia, y se haya abonado una fianza de 400,00 euros. Esta fianza responderá de la destrucción, deterioro o falta de conservación del dominio público que se viniera ocupando.

La fianza mencionada en el párrafo anterior se devolverá al interesado cuando caduque la autorización y el interesado no solicitara la renovación de la misma, o bien cuando aquel manifestara, por escrito, al Ayuntamiento su decisión de retirar de la vía pública, de manera definitiva, las instalaciones, y siempre que no haya responsabilidades que liquidar con cargo a la misma.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de piscinas e instalaciones deportivas.

En el artículo 4. Cuota tributaria se introduce en el punto b) Piscina Cubierta un nuevo párrafo b.3 del siguiente tenor literal:

Tendrán una bonificación en las cuotas establecidas en este punto del 10 por 100 los parados y se incrementaran las mismas en un 20 por 100 para los no empadronados en Sonseca.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público por las empresas de telefonía móvil.

En el artículo 5 . Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria donde dice 2009 debe decir 2010.

Sonseca 16 de noviembre de 2009.-El Alcalde, José Millán Alvarez de la Cuerda.

N.º I.- 12918